



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00220 00  
DEMANDANTE: VALENTIN PALACIOS ROMAÑA  
DEMANDADO: PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por VALENTIN PALACIOS ROMAÑA en contra de PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S., INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., POMA S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA, POMA COLOMBIA S.A.S. y METRO DE MEDELLIN DTLA, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.” De acuerdo a este mismo articulo no es necesario anexar copia de la demanda.

- Deberá aclarar la enumeración dada a las pretensiones a partir de la pretensión 5º en adelante, toda vez que no coinciden con el consecutivo.
- Deberá allegar prueba en la cual se certifique claramente que el poder fue otorgado por el demandante por medio del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados
- Deberá aclarar hacia quien va dirigido el poder, debido a que se presentan dos poderes con destinatarios diferentes.
- Deberá aportar copia integral del certificado de existencia y representación legal de la totalidad de los demandados, ya que si bien fueron aportados se hizo de manera incompleta.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA identificado con T.P. 249.555 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 60 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 26 de agosto de 2020.



Secretario